



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAPATOCA
Correo: j01prmpalzapatoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICADO No. 688954089001-2024-00026-00
DEMANDANTE: SEDULFO RUEDA CHACÓN
DEMANDADO: PABLO ELIAS TAMAYO Y OTROS

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para informar que la parte demandante subsanó la demanda de acuerdo a lo referido en auto del 11 de abril de 2024. Sírvase proveer lo que estime pertinente.
Zapatoca, Santander, 23 de abril de 2024

Ducero Robles

DIANA LUCERO ROBLES VARGAS
ESCRIBIENTE

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAPATOCA

Zapatoca, Santander, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

El señor **SEDULFO RUEDA CHACÓN**, identificado con cédula de ciudadanía 13.515.893, mediante apoderado judicial presentó demanda Declarativa Verbal con el fin de promover proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio en contra de los señores **PABLO ELIAS TAMAYO SUÁREZ** identificado con C.C. No. 91.044.307 de San Vicente de Chucuri (S), **CARMELINO TAMAYO SUÁREZ** identificado con C.C. No. 13.515.754 de Zapatoca (S) y **CARMEN DILIA TAMAYO SUÁREZ** identificada con C.C. No. 63.355.421 de Bucaramanga (S), sobre el bien inmueble ubicado en el Municipio de Zapatoca, inscrito al folio de matrícula inmobiliaria 326-5842 de Registro de Instrumentos Públicos de Zapatoca.

La demanda fue inadmitida mediante auto del 11 de abril de 2024 y subsanada por la parte actora mediante memorial (archivo PDF 7 del expediente) dentro del término de ley y de conformidad a lo requerido por el Despacho.

Entonces, al reunir los requisitos de los artículos 82 y ss. y 375 del Código General del Proceso, se procederá a admitirla y de acuerdo a la cuantía se le dará el trámite de un proceso verbal sumario consagrado en los artículos 390, 372 y 373 del C.G.P.

Por lo anterior, El Juzgado Promiscuo Municipal de Zapatoca, (Sder),

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO – MÍNIMA CUANTÍA- instaurada señor **SEDULFO RUEDA CHACÓN**, en contra de los señores **PABLO ELIAS TAMAYO SUÁREZ** identificado con C.C. No. 91.044.307 de San Vicente de Chucuri (S), **CARMELINO TAMAYO SUÁREZ** identificado con C.C. No. 13.515.754 de Zapatoca (S) y **CARMEN DILIA TAMAYO SUÁREZ** identificada con C.C. No. 63.355.421 de Bucaramanga (S), sobre el bien inmueble ubicado en el Municipio de Zapatoca, inscrito al folio de matrícula inmobiliaria 326-5842 de Registro de Instrumentos Públicos de Zapatoca.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días para que contesten, presenten excepciones y hagan uso de su derecho de defensa (Inc. 5 del Art. 391 del C.G.P.), en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NEGAR la solicitud de emplazamiento de los demandados PABLO ELIAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAPATOCA
Correo: j01prmpalzapatoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

TAMAYO SUÁREZ, identificado con C.C 91.044.307 y CARMELINO TAMAYO SUÁREZ, identificado con C.C 13.515.754 y, en su lugar, **REQUERIR** a la parte demandante para que allegue al correo del Juzgado los certificados del ADRES de los demandados, a fin de oficiar a las entidades promotoras de salud para que aporten la información que repose en sus bases de datos respecto a su lugar de notificaciones.

CUARTO: De conformidad al Inciso 2 del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., infórmese de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y al Señor Agente del Ministerio Público de ésta localidad, para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrense las comunicaciones respectivas por secretaría.

QUINTO: El demandante deberá **INSTALAR** una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública, debiendo cumplir las exigencias indicadas en los literales: a) al g) como el inciso 2 del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

PARÁGRAFO: Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos, los cuales **PERMANECERÁN** instalados hasta la audiencia de Instrucción y Juzgamiento.

SEXTO: Antes de la notificación de este auto a los demandados, **OFÍCIESE** al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Zapatoca, para que se sirva proceder a registrar la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 326-5842, conforme al numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., en concordancia con el artículo 592 ibídem.

SÉPTIMO: Cumplida con la notificación a las partes y respuestas a quienes se le informa el presente trámite, continúese con el procedimiento indicado en los artículos 372, 373 y 375 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

MARIA ALEJANDRA MORENO CASTAÑEDA
Juez